Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA para resolver sobre su viable admisión, allegada vía correo electrónico en fecha 04 de Septiembre de 2020, remitida por la Dra. SANDRA LILIANA RONDON MENESES, desde el correo electrónico aljasali2501@hotmail.com el cual una ver verificado corresponde al registrado dentro de la página del SIRNA. Sírvase Disponer lo pertinente. Hato S., 09 de Septiembre de 2020.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	***EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA***
Demandante:	***LEOPOLDO PUENTES MELO***
Demandado:	***WILMER PATIÑO y Otro.***
Radicado:	***68-344-40-89-001-2020-00041-00***

Por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA y en observancia a que la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y ss., del C. G. P., y como quiera que el título valor –Letra de Cambio- adosado presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo Estatuto Procedimental, siendo competente para conocer de la presente demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia, y de conformidad a lo previsto en los artículos 430 y 431 ibídem, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LEOPOLDO PUENTES MELO y en contra de WILMER PATIÑO y BETSABE CALDERON CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma principal de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo) m. l. cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 25 de MAYO de 2019.

1.1 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma anterior a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas, a partir del día 25 de MAYO de 2019 hasta el día 25 de JULIO de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la misma cuantía principal, a la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera con las variaciones respectivas a partir del día 26 de JULIO de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordenar a los accionados que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoseles entrega de copias de la demanda y advirtiéndoseles que disponen del término de diez (10) días para presentar excepciones. El término que tiene para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente.

CUARTO: En lo referente a las costas procesales, en su oportunidad serán fijadas por el Despacho.

QUINTO: Requerir a la parte demandante con miras a que se sirva allegar en físico el respectivo título valor base de recaudo ejecutivo –letra de cambio-, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, previa cita agendada por el Despacho, debiéndose acatar las reglas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también lo dispuesto en el Protocolo General Estándar de Bioseguridad adoptado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga Santander y Circulares DEAJC20-35 y DESAJBUC20-71 de Junio 24 de 2020 y DESAJBUC20-72 de 26 de JUNIO de 2020 “Sistema de Ingreso a Sedes Judiciales. Art. 14 a 17 Acuerdo PCSJA20-11567 y Art. 2º y 6º del Acuerdo CSJSAA20-24”, entre otras.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA RONDON MENESES portadora de la T.P. No. 128.701 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No._55_, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _10_ de Septiembre de 2020.

MAXISTE PACHECO
Secretario